

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 010 2014 00720 00
Demandante	ROCÍO DEL SOCORRO CASTAÑO RODRÍGUEZ
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Inadmite la demanda

Luego de estudiar el libelo introductor, se INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- a. No se acompaña la copia auténtica de la Resolución 3361 del 2 de septiembre de 2013, que resolvió el recurso de reposición ejercido en contra de la Resolución 2581 del 28 de junio de 2013. Es de aclarar que el Despacho no accederá a la petición de solicitarla a Bogotá, primero porque dentro de los anexos de traslados, una nota a mano alzada señala del doctor GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ en donde se dice: “AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA DICE PAOLA QUE DOÑA ROCÍO SE QUEDÓ CON EL”. Entonces, la actora tiene esa Resolución.

Segundo, para acceder a la solicitud de pedir esa copia, se le debió demostrar que previamente a la presentación de la demanda se le solicitó a la entidad la copia y esta se negó a suministrarla.

- b. No se hace una verdadera estimación de la cuantía de la demanda, en los términos del artículo 157 del CPACA. Primero, porque la liquidación se hace hasta el mes de noviembre 2013 y la demanda se presentó el 27 de mayo de 2014, y la ley ordena que en el caso de pensiones se debe computar los últimos tres años anteriores A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. Segundo, no estamos en el caso de un supuesto pensionado de CAJANAL. Tercero, no explica de dónde saca el valor de la pensión para 2010 de \$515.000, para el año 2011 de \$535.600, para el año 2012 de \$566.700 y para la vigencia 2013 de \$589.500. Cuarto, los valores deben ser indexados a la fecha.

- c. No aporta la demanda en un medio magnético, en formato Word o pdf, no mayor a 4.5 megas, para realizar la notificación vía electrónica al Ministerio Público, a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- d. Hay solo dos copias completas de la demanda y sus anexos para el traslado, por lo que se necesita un duplicado adicional con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO**

El Auto Anterior Se Notifica En Estados
de fecha 17 de junio del 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LN